



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SALINAS
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 1149, SALINAS, PUERTO RICO 00751

RESOLUCIÓN NÚMERO: 28

SERIE: 2018-2019

RESOLUCIÓN DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS Y LA HON. KARILYN BONILLA COLÓN, ALCALDESA, PARA EXPRESAR A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE SALINAS EL MAS FIRME REPUDIO Y OPOSICIÓN AL PROYECTO HR 4202 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA QUE TIENE COMO PROPÓSITO APLICAR EL "ANIMAL WELFARE ACT" A LOS TERRITORIOS, A EFECTO DE PROHIBIR LAS PELEAS DE GALLOS EN PUERTO RICO; PARA EXIGIR DEL CONGRESO Y DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS ENMENDAR LA LEY 115-334, MEJOR CONOCIDA COMO "AGRICULTURE IMPROVEMENT ACT DEL 2018", A LOS FINES DE EXCLUIR A PUERTO RICO DE SU APLICACIÓN; ESTABLECER COMO POLÍTICA PÚBLICA QUE LA POLICÍA MUNICIPAL DE SALINAS NO INTERVENDRÁ CON LA EJECUCIÓN DE LA LEY FEDERAL NI ASIGNARÁ RECURSOS DE ESTE CUERPO A PROCESOS DE INVESTIGACIÓN Y ENJUICIAMIENTO INDEBIDO DE INDIVIDUOS POR LA VIOLACIÓN A LA REFERIDA LEY IMPUESTA POR EL CONGRESO DE ESTADOS UNIDOS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Municipio de Salinas, es una entidad pública políticamente organizada como Ayuntamiento, bajo las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para regir los asuntos públicos, ordenar la conducta y administrar los mejores intereses de los habitantes del término jurisdiccional de la Ciudad.

POR CUANTO: La Ley Número 81, del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", le otorga a los Municipios poderes y facultades para atender las necesidades y problemas de la comunidad a la que sirven.

POR CUANTO: Se establece en el Artículo 1.004 de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991 conferido a los municipios por esta ley o cualquier otra ley, excepto disposición en contrario, serán interpretados liberalmente, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, de forma tal, que siempre se propicie el desarrollo e implantación de la política pública enunciada en esta Ley de garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes.

POR CUANTO: El Artículo 2.001- Poderes de los Municipios, de la Ley, Supra., establece que dentro de los poderes necesarios y convenientes está:

"... (o) Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico,

ME

social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables....

POR CUANTO: Cuando se habla del deporte gallístico, el nombre de Puerto Rico es uno de los primeros que sale a relucir, ya que en nuestra Isla existe un gran arraigo por este deporte. El deporte gallístico comenzó a practicarse en Puerto Rico en el Siglo XVII.

POR CUANTO: En el 1898, al llegar los norteamericanos a Puerto Rico, se prohíbe la práctica de este deporte, dando lugar a que se llevaran a cabo de manera clandestina. El 12 de agosto de 1933, el Gobernador Robert Gore declara las peleas de gallo como Deporte Oficial en Puerto Rico, gracias a las gestiones realizadas por el Legislador Rafael Martínez Nadal, mediante la Ley Núm. 1 del 12 de agosto de 1933, según enmendada, la cual fue de su autoría.

POR CUANTO: El deporte de las peleas de gallo forma parte de todo el patrimonio y el Folklore puertorriqueño. Desde la época del dominio español, los boricuas apostaban a sus gallos preferidos, siendo esta actividad una compartida por la familia y llevada de generación en generación.

POR CUANTO: El deporte de las peleas de gallos es uno que se ha desarrollado a través de los siglos en Puerto Rico. Esta actividad deportiva, que data desde el Siglo XVI y posee relevancia recreativa, cultural y económica, ha sido instrumental en el establecimiento de galleras en todos los pueblos de la Isla, las cuales son operadas por familias puertorriqueñas, en su gran mayoría. Este deporte está tan arraigado a este territorio, que en nuestro diario vivir utilizamos frases y palabras directamente relacionadas a ese deporte. ¿Quién no ha escuchado la expresión “yo voy a mi gallo” o “ese gallito no se juye”? Estos son ejemplos donde claramente se reflejan nuestras raíces culturales, influenciadas por el deporte gallístico.

POR CUANTO: Puerto Rico es el paraíso del deporte de las peleas de gallos, conocido también como “El Deporte del Pico y las Espuelas” y el “Deporte de los Caballeros”. Se le conoce como el deporte de los caballeros, ya que es el deporte donde se juega verbalmente con otras personas, desde un dólar y hasta miles de dólares durante una pelea, sin tener que firmar documento alguno, empeñando solamente su palabra de caballero y al final de la pelea, el perdedor, muy caballerosamente, paga al ganador el dinero apostado.

POR CUANTO: Cabe señalar que Puerto Rico cuenta con excelentes gallos de pelea y gallinas para castar. Nuestros gallos son considerados como uno de los mejores, sino los mejores en el mundo entero. Nuestros dueños de gallos y/o castadores no escatiman esfuerzos de índole alguna para traer a la Isla los mejores ejemplares que existen en el globo terráqueo. Hizo constar de forma clara y convincente cuando nuestra reina de belleza, Denise Quiñones, lo utilizó como símbolo patrio en el desfile de los trajes típicos en el concurso de Miss Universo. Nuestro gallo de pelea fue visto por millones de personas en el mundo que presenciaron este concurso internacional.

ME

POR CUANTO: El Sr. Andrés Jiménez Hernández, cantautor puertorriqueño reconocido por diversas organizaciones cívicas y culturales internacionales y locales, también ha reconocido en una de sus composiciones la importancia de esta tradición puertorriqueña, con el tema titulado “El Gallo Pinto”, haciendo alusión a las peleas de gallos.

POR CUANTO: La actividad del pico y las espuelas es una que enaltece nuestra cultura, ya que las peleas de gallos son, más allá que simples espectáculos, una rica fuente de conocimientos naturales y culturales, donde los galleros aprenden de los gallos de pelea, el espíritu de lucha y superación inquebrantable que toma el rival como pretexto para la superación. Sin embargo, esta importante industria deportiva está reglamentada por la Ley Núm. 98 del 30 de junio de 1954, según enmendada, conocida como “Nueva Ley de Gallos de Puerto Rico”, la cual fue atemperada a la realidad de los cambios surgidos en el deporte de gallos como, la Ley Núm. 98 de 2007, conocida como “Ley de Gallos de Puerto Rico del Nuevo Milenio”.

POR CUANTO: El deporte del pico y las espuelas provee entretenimiento, un espacio de relajación y al mismo tiempo una fuente de ingresos en un país donde las oportunidades de empleo no abundan, proveyendo así también una oportunidad de llevar a cabo jugadas, no solo como modo de ganar un dinero para el sustento de las familias, sino también como una manera de cooperar con entidades benéficas, culturales y deportivas. Además, se benefician de esos ingresos personas con enfermedades que necesitan ayuda económica para sus tratamientos, con situaciones difíciles como pérdida del hogar o empleo, con en entidades benéficas, como por ejemplo, la Asociación Americana del Cáncer, reinas de belleza, deportistas y otros, con quienes los galleros siempre cooperan de manera desinteresada.

POR CUANTO: Desde sus comienzos en Puerto Rico, la Industria gallística ha enfrentado grandes retos, y los ha superado. En el año 2007, el gobierno federal aprobó el “Animal Welfare Act”, Ley pública 110-22, la cual tipifica como delito transportar, vender y comprar las herramientas y parafernalia de esta actividad, entre otras cosas. En ese, momento, se excluyó de la aplicación de dicha ley a los territorios y lugares en donde las peleas de gallos son legales.

POR CUANTO: Sin embargo, el 1 de noviembre de 2017, se radicó la legislación federal HR 4202 de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, proyecto que amenaza la continuidad de este deporte en Puerto Rico. Esta vez, la intención expresa de la misma es extender a los territorios de los Estados Unidos la prohibición total de establecida en el “Animal Welfare Act”. Además, prohíbe la compra, venta o la transportación de accesorios a utilizarse en las peleas incluyendo penas de reclusión. De acuerdo con los congresistas que presentaron dicha medida, ellos identifican estas peleas como crueldad de animales.

POR CUANTO: Cabe destacar, que el deporte de las peleas de gallo en Puerto Rico está bien regulado. A manera de ejemplo, se toman medidas de seguridad para garantizar que los gallos participan con el mismo tamaño de espuelas, peso, edad y posta. Además, se ha otorgado la

facultad a los jueces de valla de tener las peleas si notan que el castigo excesivo o si ve que el gallo no está en condición de seguir peleando. Una vez terminan las peleas, ambos gallos son llevados para que el personal especializado le aplique el tratamiento necesario para su pronta recuperación. Por lo tanto, es evidente que nuestra industria ha tomado medidas para procurar la protección de los gallos.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR ESTA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA: Se expresa el más firme repudio y oposición al Proyecto HR 4202 de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América que tiene como propósito aplicar el "Animal Welfare Act" a los territorios, a efecto de prohibir las peleas de gallos en Puerto Rico y se exige la exclusión de Puerto Rico de la Ley 115-334, mejor conocida como "Agriculture Improvement Act de 2018."

SECCIÓN 2DA: Se establece como política pública que la Policía Municipal de Salinas no intervendrá con la ejecución de la Ley federal ni asignará recursos de este Cuerpo a procesos de investigación y enjuiciamiento indebido de individuos por la violación a la prohibición de las peleas de gallos, impuesta por el Congreso de Estados Unidos, dentro de los límites territoriales del Municipio de Salinas.

SECCIÓN 3RA: Que esta Resolución comience a regir una vez sea aprobada.

SECCIÓN 4TA: Esta Resolución será promulgada y notificada oficialmente a las ramas y dependencias competentes del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América.

APROBADA ESTA RESOLUCIÓN POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2019.


HON. JACQUELINE VAZQUEZ SUÁREZ
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL


SRTA. MELISSA LÓPEZ COLÓN
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

FIRMADA POR LA HON. KARILYN BONILLA COLÓN, ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO A LOS 22 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2019.


KARILYN BONILLA COLÓN
ALCALDESA

CERTIFICACIÓN

YO, MELISSA L. LÓPEZ COLÓN, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, **CERTIFICO**: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 28 Serie 2018-2019, adoptada por la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la Sesión Ordinaria celebrada el **21 de febrero de 2019**.

Se certifica además, que la Resolución fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión: **Hons. Jacqueline Vázquez Suárez, Elvin E. Negrón Rodríguez, Edgar A. González Moreno, Mildred Correa Padilla, Roberto Quiñones Rivera, Lesvia J. Rivera Ofray, Juan M. Mangual Guerrido, Evelyn Alvarado Merced, Norín D. Martínez Padilla, Lisandra Alvarado López, Carlos A. Colón Beltrán y Lesbia G. Luna Reyes**.

Ausente: Hon. Litzzy Alvarado Antonetty.

EN TESTIMONIO POR LA CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día **22 de febrero de 2019**.



MELISSA L. LÓPEZ COLÓN
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL